NIT 813.005.578-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDIH 263 DE 2026

PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA.
CONTRATISTA	CRISTIAN LEONARDO SANCHEZ MARTINEZ
IDENTIFICACION	C.C. No. 1.075.225.089
NIT No.	1075225089-5

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA, identificado con Número de NIT 813.005.578-7, Entidad Representada Legalmente por **CARLOS RODRIGUEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.133.748 expedida en Neiva - Huila, en su calidad de Director, nombrado mediante Decreto No. 308 del 14 de septiembre de 2026 y Acta de Posesión No. 347 de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2026, suscritas por el Doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 21 del Decreto 1338 de 2004 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, con, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL INDERHUILA por una parte y por la otra **CRISTIAN LEONARDO SANCHEZ MARTINEZ** quien se denominará el CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993. 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales. Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de prestación de servicios profesionales cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:	***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENTRENADOR DE LA LIGA DE FÚTBOL DEL HUILA – MASCULINO - ORIENTADOS A LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LOS ATLETAS A SU CARGO."***
CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO:	***DOS (02) MESES,*** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE LA COBERTURA DE LA ARL, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Corresponde al contratista en virtud de la presente contratación, y a fin de cumplir cabalmente el objeto del mismo, además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentarias que le son aplicables, realizar las siguientes actividades específicas, así: ACTIVIDADES ESPECIFICAS: 1)Realizar, planificar y sustentar semanalmente la periodización del entrenamiento (plan escrito y gráfico) de los deportistas Asignados por la Liga 2)Realizar en articulación con los profesionales del centro de rendimiento deportivo evaluación, control y seguimiento de los deportistas de rendimiento y proyección asignados por la Liga. 3)Brindar apoyo personalizado durante las sesiones de entrenamiento de los deportistas de rendimiento y proyección convocados por la Liga, asegurando el cumplimiento de la periodización y planificación previamente establecida en el entrenamiento deportivo.

	4) Diseñar, estructurar y entregar al metodólogo asignado la programación técnica, incluyendo los tiempos y lugar de ejecución de las diferentes sesiones de prácticas de entrenamiento. 5)Orientar técnicamente la preparación física de los deportistas asignados por la Liga. siguiendo las recomendaciones de los profesionales del Centro de Rendimiento Deportivo (CRD. 6) Entregar al metodólogo asignado del Centro de Rendimiento Deportivo un informe periódico de seguimiento y control, que incluya datos relevantes como ranking, marcas, tiempos y otros indicadores de desempeño de los deportistas de rendimiento y proyección. 7)Asistir y participar activamente en las reuniones convocadas por el INDERHUILA, atendiendo los lineamientos establecidos. 8)Diligenciar, dentro de los tiempos establecidos por el INDERHUILA, todos los documentos institucionales de carácter técnico y metodológico. Esto incluye la información relacionada con los deportistas de rendimiento y proyección, la cual deberá ser cargada de manera virtual en la herramienta de soporte proporcionada por el Instituto, junto con los informes específicos requeridos por el supervisor del contrato. 9)Socializar y garantizar el cumplimiento, junto a los deportistas, Los reglamentos internos y los protocolos establecidos por el Instituto para el uso de los servicios del CRD; durante el uso de las instalaciones del Centro de Rendimiento. 10)Atender las recomendaciones realizadas por los profesionales de las ciencias aplicadas al deporte del CRD en procura del bienestar de los deportistas. 11) Asistir y participar activamente en las preparaciones metodológicas, capacitaciones, eventos y actividades programadas e impartidas por el INDERHUILA, con el propósito de fortalecer el desarrollo deportivo. **ACTIVIDADES GENERALES:** 1. Registrar y/o actualizar durante el primer mes de ejecución del contrato la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP II, para lo cual requerirá la validación de información por parte de la entidad. 2. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 6 Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización

	de cualquier pago. **3.** Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil y penalmente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen **4.** Responder y reintegrar por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, información, implementación, inventarios y/o materiales que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución contractual, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **5.** Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar mediante el diligenciamiento del formato único de inventario documental aprobado por la entidad, los archivos que se encuentren en poder del contratista. **6.** Apoyar con la elaboración de la documentación pertinente del proceso que lidera o ejecuta, para la correspondiente implementación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la ISO 9001:2015 que opte a certificar el Inderhuila. **7.** Entregar con el informe final, un backup de los archivos de gestión donde se relacione la documentación e información producida durante la ejecución del contrato con el objeto de garantizar la seguridad de la información y continuidad de la operación. **8.** Las demás contempladas sin perjuicio de la solicitud de apoyo directo que pueda requerir el INDERHUILA, o que de manera específica de acuerdo con el objeto contractual le asigne la Dirección.
CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INDERHUILA:	**1).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.**3)** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5).** Designar de manera oportuna el supervisor del contrato.
CLAUSULA QUINTA.- INFORMES:	El Contratista deberá presentar los informes o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, en mensualidades vencidas o por fracción de mes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.
CLAUSULA SEXTA.- VALOR:	El valor del contrato será por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($5.880.000.oo) M/CTE.

Inderhuila

NIT 813.005.578-7

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDIH 263 DE 2026
PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:	El INDERHUILA realizará DOS (02) pagos en mensualidades vencidas cada uno por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARTENA MIL PESOS ($2.940.000) M/CTE** y/o por fracción, previa presentación del informe de actividades realizadas, avalado y/o refrendado por el supervisor, recibo de pago de aportes y planilla correspondiente al periodo a cancelar de la seguridad social integral de acuerdo a la ley, cuenta de cobro y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **Parágrafo 1.** El Contratista para efectos del Primer Pago deberá efectuar la actualización de su hoja de vida en el SIGEP, incorporando la Declaración de Bienes y Rentas, Conflictos de Interés e Impuesto sobre la Renta y complementarios, en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la Ley 2013 de 2019, acción que deberá ser verificada por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 2.** Los Pagos serán consignados en la Cuenta de Ahorros o Corriente, conforme la Certificación Bancaria allegada por el Contratista en los Documentos Precontractuales. **Parágrafo 3.** La Entidad no se hará responsable por la demora que se genere por la entrega incompleta e incorrecta de la documentación solicitada o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **Parágrafo 4.** Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN mediante plataforma y aprobación por parte del supervisor, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y en las Circulares emitidas y dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para dicho propósito. Así mismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Administración SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la factura electrónica debe ser enviada mediante correo electrónico al siguiente buzón: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS	En el presente contrato no se exige la garantía única en atención a lo dispuesto en el numeral 19 Inciso 4 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que corresponde a los artículos 2.2.1.2.3.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos. Dentro de las condiciones de necesidad de la futura contratación, no se pactará pago anticipado ni anticipos, los pagos serán por servicio prestado vencidos, previa certificación del supervisor del cumplimiento de las obligaciones formales y contractuales. Razón por la cual se considera que existe un riesgo bajo que ponga en desventaja a la entidad, no obstante, existe una probabilidad de riesgo de incumplimiento, dicho riesgo se podrá disminuir con la supervisión del contrato y en el caso de incumplimiento de parte del contratista, esta entidad se resistirá al pago, por lo que el riesgo de detrimento patrimonial para esta entidad es bajo, razón por la cual no se solicitará póliza de garantía en el marco de este contrato. De otro lado, el perfil exigido tanto en la idoneidad como la experiencia, son garantías para la adecuada ejecución, evitando su siniestralidad.
CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION:	Para el correcto desarrollo y seguimiento del contrato de que trata el presente estudio previo se requiere supervisión por parte del contratante, la cual será realizada por el Profesional Universitario **CARLOS ANDRES MONTAÑO GARCES**, constatando que se cumpla con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar.
CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULA EXCEPCIONALES	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA::	El Contratista es una entidad independiente del INDERHUILA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INDERHUILA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACION:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:	El INDERHUILA podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen -Modelo de Minuta de Contrato de Prestación de Servicios descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.
CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PENAL:	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:	El Contratista se obliga a indemnizar al INDERHUILA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLASULA DECIMA OCTAVA.- CESIONES:	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INDERHUILA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INDERHUILA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al INDERHUILA de la misma y solicitar su consentimiento.
CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos. La oferta presentada por el Contratista, sus anexos y soportes respectivos. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de disponibilidad presupuestal.

Inderhuila

NIT 813.005.578-7

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDIH - 263 DE 2026

PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCION:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única cuando aplique y la expedición del respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Para su legalización se requiere la publicación en la Gaceta Departamental si fuere el caso y los impuestos y estampillas que correspondan en la cuantía que la Ley señale, a lo cual deberá cumplir el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma electrónica del contrato para ese efecto. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán por cuenta del contratista. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRONICO Y NORMAS APLICABLES	Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1712 de 2014, Decreto 4170 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Secop II. Todos los documentos del proceso de contratación en la modalidad de Contratación Directa publicados en el SECOP II son integrales y complementarios.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:	Para efectos de comunicaciones y notificaciones al contratante se harán a través de la plataforma transaccional del SECOP II. Para el contratista se efectuarán al correo electrónico cristianls1711@hotmail.com y/o a través de la Plataforma del Secop II.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante la firma electrónica través del SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso del Secop II establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CARLOS RODRIGUEZ MORA
Director INDERHUILA

Revisó: Paola Colorado Moya
Abogada CPC SERVICES SAS – Asesoría Jurídica Externa

Proyectó: WENDY DANIELA SILVA POLANCO
Contratista Gestión Jurídica y Contratación